



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIII

Viernes, 7 de noviembre de 1969. — Número 134

Página 1.093

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Anuncio

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte "Allende", número 246 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, perteneciente a los pueblos de Castrillo del Haya, del término municipal de Valdeolea, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio (Pasaje del Arcillero, número 2, 2.º), durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que pueda ser examinado, todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas, por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 28 de octubre de 1969.—
El ingeniero jefe, Carlos Labat. 1.943

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Devolución de fianza

Habiendo sido rescindidas las obras de ampliación del abastecimiento de agua a Cabezón de la Sal (Santander), ejecutadas por el contratista don Francisco Santa Eulalia Ruiz, se abre información pública por treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de Santander, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal; en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica en Oviedo, Plaza de España, número 2; en las oficinas de la

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

| | |
|--|-------|
| Distrito Forestal de Santander ... | 1.093 |
| Confederación Hidrográfica del Norte de España | 1.093 |
| Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander | 1.093 |
| Delegación Provincial de Trabajo de Santander | 1.093 |

ANUNCIOS DE SUBASTAS

| | |
|---|-------|
| Excelentísima Diputación Provincial de Santander | 1.098 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander | 1.099 |
| Ayuntamiento de Los Tojos | 1.099 |

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

| | |
|-------------------------------|-------|
| Providencias judiciales | 1.100 |
|-------------------------------|-------|

ADMINISTRACION MUNICIPAL

| | |
|---|-------|
| Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Penagos y Cabezón de la Sal | 1.100 |
|---|-------|

Sección Oriental de la Confederación en Santander, Juan de la Cosa, número 1, las reclamaciones a que haya lugar por todos los que tengan créditos pendientes con dicho contratista por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por cualquier otro concepto referente a estas obras, a efectos de la devolución de la fianza definitiva constituida por dicho contratista.

A las reclamaciones que se presenten se acompañará el justificante de haber formulado ante la autoridad competente la oportuna reclamación.

Oviedo, 27 de octubre de 1969.—El ingeniero director, Juan González López-Villamil. 1.959

Derechos de inserción e impuestos: 222 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Sección de Minas

Otorgamiento de permisos de investigación

Por el señor ingeniero jefe de la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander, con fecha 20 de octubre de 1969 han sido otorgados los permisos de investigación siguientes:

Número 16.101, "Maribel", solicitado con 400 pertenencias para mineral de turba, en el término municipal de Corvera de Toranzo, por "Agro-Turba, S. A."

Número 16.103, "Nuria", solicitado con 604 pertenencias para mineral de turba, en el término municipal de Campoo de Suso, por "Agro-Turba, S. A."

Lo que se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Santander, 25 de octubre de 1969.—
El delegado provincial jefe de la Sección de Minas, Ramón Rubio Herrero. 1.935

Derechos de inserción e impuestos: 179 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa Basse Sambre Corcho, S. A., acordado por las representaciones social y económica del mismo, y

Resultando que dicho Convenio fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que la Dirección General de Previsión informa en el siguiente sentido: "Visto que sus cláusulas

no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo, procede informar favorablemente dicho Convenio, en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General, sin que quepa oponerle reparo alguno";

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su aprobación o declaración de ineficacia viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento aludido, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes;

Vistas las disposiciones legales citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa Basse Sambre Corcho, S. A.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes; con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 14 de abril de 1969.—El delegado de trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical concertado entre la empresa Basse Sambre Corcho y sus productores

CAPITULO PRIMERO

Ambito personal

Artículo 1.º Las normas que se establecen en el presente Convenio

afectarán a la totalidad de los productores, tanto fijos como eventuales, de las categorías que se especifican, que trabajen por cuenta de Basse Sambre Corcho, S. A., y a los que ingresen en la misma durante la vigencia del Convenio.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, quedan exceptuados los cargos de alta dirección y alto gobierno que específicamente determina el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo, los cuales, en virtud del mismo, no tienen el carácter de trabajadores.

Artículo 2.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de 18 meses, a partir de 1 de febrero de 1969, prorrogable tácitamente por años sucesivos si no es denunciado por alguna de las partes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º, número 4, del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

No obstante, será requisito necesario para la aplicación de la retroactividad que el personal esté al servicio de la empresa en la fecha de aprobación del presente Convenio, de tal manera que no serán aplicables las mejoras económicas que contiene con efectos retroactivos a aquellos que hayan cesado con anterioridad a esta fecha.

Artículo 3.º *Compensación.*—Las condiciones pactadas compensarán en su totalidad a las que anteriormente pudieran existir, cualquiera que fuera su origen, denominación o forma en que estuvieran concedidas, sin perjuicio de aquellas situaciones personales en virtud de las cuales un determinado productor pudiera percibir mayores beneficios que con carácter global se establecen en el presente Convenio, en cuyo caso se respetarán sus condiciones especiales.

Artículo 4.º *Absorción de mejoras.*—Las disposiciones legales que pudieran implicar variaciones económicas en todos o cada uno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán aplicación práctica si globalmente consideradas superaran el valor total de las condiciones del Convenio.

En caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en el mismo.

Artículo 5.º *Vinculación a la totalidad.*—En el supuesto de que por el organismo laboral competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos esenciales del Convenio, desvirtuándole fundamentalmente, este Convenio quedará sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

CAPITULO II

Organización del trabajo y disciplina

Artículo 6.º *Organización.*—En conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Reglamentación Nacional Siderometalúrgica, por la cual se rige la industria, la organización práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa.

Artículo 7.º *Traslado de puestos de trabajo.*—Dentro de cada puesto el productor vendrá obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, teniendo en cuenta los generales cometidos propios de su competencia profesional, y la empresa podrá encomendarle trabajos de superior o inferior categoría durante su jornada laboral, sin perjudicar su formación profesional, percibiendo la misma retribución que tenga o superior, según el caso, y ello en virtud de la facultad que la empresa tiene de trasladar en un momento determinado a cualquier productor de un puesto a otro de trabajo cuando así lo requieran las exigencias de la producción.

Artículo 8.º *Saturación de puestos de trabajo.*—El productor de cualquier categoría que por especial circunstancia no tuviera trabajo en el puesto que ocupa podrá ser destinado a otro que esté en consonancia con sus aptitudes, sin perjuicio de su categoría y retribución, si es más beneficioso y sin que, en este caso, como en el anterior, dichos trabajos produzcan vejación o menoscabo para su dignidad profesional.

Artículo 9.º *Disciplina.*—Es deber primordial de todos los productores la diligencia en el trabajo como aportación obligada a la prosperidad de la empresa y de la economía nacional, cumpliendo con disciplina, interés y sin reservas las órdenes, normas o instrucciones de sus superiores, colaborando en el orden jerárquico establecido en la empresa.

Artículo 10. *Puntualidad y asistencia.*—El productor tendrá los deberes de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo, respetando los horarios y sometiéndose a los controles de asistencia y producción que se hayan establecido o se establezcan en el futuro.

En conformidad con lo anteriormente expuesto, y de acuerdo en el artículo 29 del Reglamento de Régimen Interior, se fija definitivamente como hora de marcar la de cuatro minutos antes del comienzo de la jornada, en que cada productor debe estar en su puesto de trabajo.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Artículo 11. Se establecen como sueldos y salarios mínimos para las distintas categorías profesionales de la empresa afectadas por el Convenio los siguientes:

| Personal empleado | Pesetas |
|---|---------------|
| Delineante proyectista, jefe de almacén, jefe de administración de segunda y jefe de organización de segunda, de | 7.500 a 8.500 |
| Delineante de primera, oficial administrativo de primera, maestro y técnico de organización de primera, de | 6.000 a 7.500 |
| Practicantes y ayudantes técnicos sanitarios, de | 6.000 a 7.000 |
| Delineantes de segunda, oficiales administrativos de segunda, técnicos de organización de segunda y capataces, de | 5.000 a 6.000 |
| Auxiliares administrativos, auxiliares de organización, auxiliares de oficina técnica y calcadores, de | 3.100 a 5.000 |
| Listeros, almaceneros y chofer de camión, de | 4.000 a 5.000 |
| Guardas, vigilantes, ordenanzas y telefonistas, de | 3.100 a 4.000 |

La valoración de los puestos de trabajo en las categorías que se indican queda a facultad de la empresa, en cuanto a la determinación de la retribución a percibir, dentro de los límites anteriormente consignados.

| Personal obrero | Pesetas |
|--|---------|
| Oficial de primera | 127,00 |
| Oficial de segunda | 119,50 |
| Oficial de tercera | 112,00 |
| Especialista | 106,00 |
| Peón | 102,00 |
| Aprendiz de primer año, con 14 años | 43,00 |
| Aprendiz de segundo año, con 15 años | 43,00 |
| Aprendiz de tercer año, con 16 años | 64,00 |
| Aprendiz de cuarto año, con 17 años | 75,00 |
| Pinche de 14 a 15 años | 43,00 |
| Pinche de 16 años | 65,00 |
| Pinche de 17 años | 70,00 |

Artículo 12. El personal empleado, con independencia de la retribución anteriormente señalada y sobre la misma o sobre el sueldo realmente devengado, percibirá una gratificación mensual, para cada uno de los grupos que a continuación se especifican, de la siguiente cuantía:

| | Pesetas |
|---|---------|
| Delineante proyectista, jefe de almacén, jefe de administración de segunda y jefe de organización de segunda, de | 1.485 |
| Delineante de primera, oficial administrativo de primera, maestro y técnico de organización de primera, de ... | 1.425 |
| Practicante y ayudantes técnicos sanitarios, de | 1.020 |
| Delineantes de segunda, oficiales administrativos de segunda, técnicos de organización de segunda y capataces, de | 1.095 |
| Auxiliares administrativos, auxiliares de organización, auxiliares de oficina técnica y calcadores, de | 900 |
| Listeros, almaceneros y chofer de camión, de | 900 |
| Guardas, vigilantes, ordenanzas y telefonistas, de | 732 |

Artículo 13. Asimismo, el personal obrero, con independencia de los nuevos salarios que se fijan en el Convenio y de las primas de producción devengadas, percibirá una gratificación anual para cada una de las categorías de la siguiente cuantía:

| | Pesetas |
|-------------------------------|---------|
| Oficial de primera | 8.000 |
| Oficial de segunda | 7.000 |
| Oficial de tercera | 6.000 |
| Especialistas | 5.500 |
| Peones | 2.245 |
| Aprendiz de cuarto año | 3.000 |
| Aprendiz de tercer año | 1.140 |
| Aprendiz de segundo año | 2.400 |
| Aprendiz de primer año | 400 |
| Pinche de 17 años | 3.000 |
| Pinche de 16 años | 1.140 |
| Pinche de 15 años | 2.400 |
| Pinche de 14 años | 400 |

La gratificación antes señalada se abonará, según expreso deseo de la representación social, por cuartas partes, en las fechas de 1 de abril, 18 de julio, 1 de octubre y 22 de diciembre.

Artículo 14. Las mencionadas gratificaciones del personal obrero no repercutirán en los conceptos de prima, antigüedad, horas extraordinarias y gratificaciones, calculándose unos y otros de los conceptos especificados so-

bre los salarios y demás bases establecidas en el presente Convenio. Asimismo, los incrementos totales del presente Convenio no tendrán repercusión alguna a los efectos de la Seguridad Social, estándose sobre el particular a lo que legalmente se determine en cada momento.

Artículo 15. Los incrementos establecidos en el presente Convenio están subordinados a un incremento de producción del ocho por ciento, que es la contraprestación dada por el productor a cambio de los nuevos salarios y primas, y, a tal efecto, el Departamento de Producción rectificará los tiempos actuales en la medida necesaria para señalar dicho incremento de producción, tendente a establecer una estabilización de los costos.

Artículo 16. En conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del anterior Convenio, las gratificaciones que se especifican en los artículos 12 y 13 quedan sujetas a la puntualidad y asistencia, sometiéndose las referidas gratificaciones, en su cuantía trimestral o mensual, a las normas establecidas en el artículo 20 del presente Convenio para el premio de puntualidad y asistencia.

Artículo 17. El personal obrero, independientemente de la retribución señalada en el artículo 11, cuando trabaje con incentivo o a prima percibirá, a una actividad normal de 60 puntos hora, un veinte por ciento sobre los mencionados salarios; a 70 puntos hora, el cuarenta por ciento, y a 80 puntos hora, el noventa por ciento. En las actividades intermedias percibirá la parte proporcional de los porcentajes anteriores.

En cuanto a la imposibilidad de trabajar a prima o incentivo, se estará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Reglamentación Nacional Siderometalúrgica de 27 de julio de 1946.

Artículo 18. Aumentos por años de servicio.—El aumento por los años de servicio se fija, para el personal empleado, en 200 pesetas mensuales por cada quinquenio, y para el personal obrero en quinquenios del cinco por ciento de los salarios establecidos en el presente Convenio.

Artículo 19. Gratificaciones del 18 de julio y Navidad.—Las gratificaciones del 18 de julio y Navidad se fijan en una mensualidad para el personal empleado y en quince días para el personal obrero.

Las mencionadas gratificaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento Nacional Siderometalúrgico, deberán hacerse efec-

tivas el día laborable inmediatamente anterior al 22 de diciembre y 18 de julio, respectivamente, calculándose las mismas sobre el salario del Convenio o sobre el salario real, cuando sea superior.

CAPITULO IV

Premio de puntualidad y asistencia

Artículo 20. En favor del personal obrero se establece un premio de puntualidad y asistencia, consistente en treinta días de los salarios del presente Convenio, incrementado con el importe de la antigüedad; dicho premio se hará efectivo en dos partes de quince días cada una en las fechas de 1 de abril y 1 de octubre.

Para la percepción de este premio se establecen las siguientes normas:

- 1.^a De una a dos faltas de asistencia al trabajo, pérdida de su importe.
- 2.^a De dos a cuatro faltas de asistencia al trabajo, cometidas en el semestre correspondiente, pérdida de media gratificación.
- 3.^a De cuatro faltas en adelante, pérdida de toda la gratificación.
- 4.^a De cuatro a diez faltas de puntualidad, pérdida de media gratificación.
- 5.^a De diez faltas de puntualidad en adelante, pérdida total de la gratificación.
- 6.^a El premio de presencia que se establece será percibido en proporción al tiempo prestado de servicios en la empresa, siempre que el productor continúe prestando sus servicios a la misma en las fechas establecidas para su pago, pero no en caso contrario.
- 7.^a A efectos del premio que se establece se computarán como faltas los permisos particulares que soliciten los productores de cualquiera de los grupos.
- 8.^a Igualmente se computarán como faltas las ausencias superiores a las reglamentarias en caso de enfermedad de cualquier pariente del productor.
- 9.^a Las ausencias de los productores por enfermedad o accidente, para que puedan ser excluidas, deberán estar debidamente justificadas mediante los correspondientes partes oficiales de baja, único documento que justificará la falta, debiendo, en tales casos, dar cuenta a la Jefatura de Personal el primer día de la falta.
- 10.^a Las faltas de asistencia o de puntualidad, independientemente de la pérdida del premio de presencia en la cuantía correspondiente, darán lugar a las sanciones disciplinarias que reglamentariamente procedan.

CAPITULO V

Premio de jubilación

Artículo 21. Se establece en favor de los productores de la empresa un premio de jubilación, con arreglo a la siguiente escala y condiciones:

Limpiadoras, camareras y peones, 20.000 pesetas.

Guardas, especialistas, almaceneros, auxiliares, choferes, telefonistas, ordenanzas, calcadores y analistas, 25.000 pesetas.

Delineantes, oficiales administrativos, encargados, maestros, capataces, oficiales de taller y técnicos de organización, 31.000 pesetas.

Jefes de segunda, delineantes proyectistas y verificadores, 35.000 pesetas.

Ingenieros, licenciados, jefe de primera, jefes de taller y peritos, 50.000 pesetas.

Para tener derecho a la percepción de dicho premio es preciso que los productores, cualquiera que sea su categoría, tengan una antigüedad mínima en la empresa de siete años.

La cantidad anteriormente señalada será incrementada en mil pesetas más por cada cinco años de antigüedad superior a los siete años que, como mínimo, se establece para tener derecho al premio de jubilación.

CAPITULO VI

Subsidio de defunción

Artículo 22. Asimismo, se establece un subsidio de defunción en beneficio de las viudas e hijos de los productores fijos de plantilla que fallecieran, por cualquier causa, cuando prestaran servicio para la misma, cuyo subsidio se ajustará a la siguiente escala y condiciones:

Limpiadores, camareras y peones, 20.000 pesetas.

Guardas, especialistas, almaceneros, auxiliares, choferes, telefonistas, ordenanzas, calcadores y analistas, 25.000 pesetas.

Delineantes, oficiales administrativos, encargados, maestros, capataces, oficiales de talleres y técnicos de organización, 31.000 pesetas.

Jefes de segunda, delineantes proyectistas y verificadores, 35.000 pesetas.

Ingenieros, licenciados, jefes de primera, jefes de taller y peritos, 50.000 pesetas.

Tendrá derecho al subsidio de defunción la esposa del fallecido cuando reúna las siguientes condiciones:

- a) Haber hecho vida conyugal con el causante hasta su muerte o que en

caso de separación legal hubiese sido declarada inocente u obligado judicialmente el marido a prestarle alimentos.

b) No haber abandonado a sus hijos, observando una conducta honesta y moral.

Tendrán también derecho a este subsidio los viudos de la mujer trabajadora fallecida si reuniesen las siguientes condiciones:

a) Hallarse incapacitado de manera permanente y absoluta para toda clase de trabajo.

b) Que, a juicio del Jurado de Empresa, carezca de medios de subsistencia.

c) Que reúna las condiciones señaladas anteriormente en cuanto a la viuda.

Tendrán derecho a esta prestación los hijos menores de 21 años que se expresan a continuación:

a) Los hijos legítimos, legitimados naturales reconocidos y adoptivos del causante. Estos últimos deberán haber sido adoptados con dos años de antelación, al menos, a la fecha del fallecimiento.

b) Los hijos citados en el párrafo anterior que el cónyuge hubiese llevado al matrimonio.

c) Que quede plenamente probado que vivían con el causante y a sus expensas.

d) Que no tengan derecho a pensión de una institución de previsión laboral o de seguro de accidentes de trabajo o de enfermedad profesionales.

La limitación de 21 años no se tendrá en cuenta para las mujeres cuando dependan económicamente del fallecido, ni en los casos de los hijos de cualquier sexo que estén imposibilitados totalmente para trabajar.

CAPITULO VII

Otros devengos

Artículo 23. Pluses.—Los pluses de trabajo nocturno, tóxico, penoso y peligroso se calcularán sobre los salarios del Convenio.

Artículo 24. Premio de permanencia en la empresa.—Todo productor que hubiese permanecido 25 años ininterrumpidamente al servicio de la empresa tendrá derecho a un premio consistente en el importe de la retribución base y antigüedad, incrementado en 5.000 pesetas más para todas las categorías.

Al cumplir los 50 años, el premio consistirá en dos mensualidades de la base anteriormente citada, incrementado en 10.000 pesetas para todas las categorías.

Artículo 25. Dietas.—Todos los productores que por necesidad de la industria y por orden de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazarse a poblaciones distintas disfrutarán, sobre su sueldo o jornal, las dietas siguientes: 300 pesetas por día para los delineantes de segunda, oficiales administrativos de segunda, técnicos de organización de segunda, auxiliares administrativos, auxiliares de organización, auxiliares de oficina técnica y caladores, oficiales de taller, especialistas y peones; 400 pesetas por día para los delineantes de primera, oficiales administrativos de primera, maestros y técnicos de organización de primera, y 500 pesetas por día para los delineantes proyectistas, jefes de almacén, jefes de administración de segunda y jefes de organización de segunda.

Los días de salida devengarán idénticas dietas, y las del día de llegada quedarán reducidas a la mitad cuando el interesado pernocte en su domicilio, a menos que hubiera de efectuar fuera las dos comidas principales.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la empresa, que facilitará a los productores del primer grupo billete de segunda y a los otros dos grupos billete de primera.

CAPITULO VIII

Seguridad Social

Artículo 26. Las cotizaciones en la Seguridad Social y Mutualismo Laboral se efectuarán de conformidad con las bases a tales efectos establecidas por el artículo séptimo del Decreto de 16 de agosto de 1968, regulador de la materia, y de acuerdo con el catálogo de asimilación de las categorías profesionales aprobado por Orden de 25 de junio de 1963, o por los que se fijen por la pertinente disposición legal con fuerza de obligar dentro del período de vigencia del presente Convenio.

A efectos de Seguro de Accidentes de Trabajo se computarán todos los aumentos del Convenio, con el límite establecido en el Decreto de 16 de agosto de 1968.

CAPITULO IX

Vacaciones

Artículo 27. Las vacaciones anuales retribuidas se fijan: para el personal empleado, en veinte días naturales, incrementados en un día más por cada quinquenio, con límite de treinta días. Los días de incremento se considerarán siempre laborables.

Las vacaciones del personal obrero se fijan en veinte días naturales.

CAPITULO X

Horas extraordinarias

Artículo 28. El valor de las horas extraordinarias se fija en el cincuenta por ciento de los sueldos y salarios del Convenio; en el setenta y cinco por ciento las que se trabajen de diez de la noche a seis de la mañana de lunes a viernes, ambos inclusive, y en el 100 por 100 para las trabajadas a partir de las dos de la tarde del sábado y en domingo o festivo, fijándose, como consecuencia, dicho valor-hora para las siguientes categorías en la cuantía que se especifica a continuación:

| Categoría | 50 % | 100 % |
|----------------------------------|-------|-------|
| Oficial de 1. ^a | 35,00 | 45,00 |
| Oficial de 2. ^a | 32,00 | 42,00 |
| Oficial de 3. ^a | 30,00 | 40,00 |
| Especialista | 28,00 | 38,00 |
| Peón | 26,00 | 36,00 |
| Aprendiz 4. ^o | 18,00 | 24,00 |
| Aprendiz 3. ^o | 15,30 | 20,40 |
| Aprendiz 2. ^o | 10,00 | 14,00 |
| Aprendiz 1. ^o | 10,00 | 14,00 |

CAPITULO XI

Jornada de trabajo y recuperación de fiestas

Artículo 29. La jornada legal de trabajo para el personal empleado no dependiente de talleres, en conformidad con lo dispuesto en la Reglamentación Siderúrgica, será de 44 horas semanales, sobre la base de 8 horas diarias de lunes a viernes, y 4 los sábados, con horario de 8,30 a 1, y de 3 a 6,30 de lunes a viernes, y de 8,30 a 12,30 los sábados; en cuanto al resto del personal, tanto empleado como obrero, la jornada de trabajo, salvo en los casos de turnos continuados, será de 8 horas diarias durante toda la semana.

No obstante lo dispuesto anteriormente, como consecuencia de la existencia de fiestas recuperables, para evitar las complicaciones y dificultades que su acumulación puede presentar a los productores, se establece un sistema de recuperación, a través de todo el año, a razón de 10 minutos diarios para la recuperación de tales fiestas, y de 5 minutos diarios para recuperación de tres sábados puente.

En consecuencia, con lo anteriormente expuesto, el horario de trabajo para el personal de taller, de lunes a viernes, será el siguiente: Mañana, de 8 a 12,15; tarde, de 14 a 18,15. Los sábados, de 8 a 13,30.

En dicho horario está incluido el tiempo de recuperación de fiestas y

puentes a que se refiere el párrafo anterior.

Para el personal de maquinaria se fijan 3 turnos: el primero, de 6 a 14; el segundo, de 14 a 22, y el tercero, de 22 a 6, con media hora de descanso, en conformidad con los preceptos reglamentarios.

CAPITULO XII

Enseñanza profesional

Artículo 30. La empresa destinará a la formación de aprendices y peones, mediante cursos de formación acelerada, la cantidad de 500.000 pesetas al año.

CAPITULO XIII

Previsión social

Artículo 31. La empresa se compromete a aportar la cantidad de 300.000 pesetas anuales para auxilio o ayuda a los productores enfermos, con arreglo a las normas que se aprobarán en su día.

La administración de dicho fondo se efectuará por una Comisión nombrada de común acuerdo por el Jurado y la empresa.

CAPITULO XIV

Disposiciones varias

Artículo 32. Comisión Mixta.—Para la interpretación del Convenio se crea una Comisión Mixta, que estará constituida por tres representantes vocales de la parte social y tres representantes de la parte económica, designándose a tal efecto, por la primera, a don Ignacio Lorenzo Peña, don José Cuesta Blas y don Aníbal Lavín García, y por la segunda, a don Francisco Román Ortega, don Antonio Aguilár Gómez y don Florestán Bouton.

Artículo 33. Cláusula de no repercusión en los precios.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, se hace constar que el incremento de salarios establecido en el presente Convenio no repercutirá en el precio de los productos fabricados por la empresa.

Artículo 34. Aplicación de la Ley general.—En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las Leyes generales, en la Reglamentación General Siderometalúrgica y en la Reglamentación de Régimen Interior de la empresa.

Así lo acuerda y conviene la Comisión Deliberadora del Convenio, firmandose el mismo, en Santander a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

Derechos de inserción e impuestos: 5.059 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA**EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER**

Concurso subasta del tercer proyecto parcial del Plan Asón, que comprende las obras de conducción de aguas desde la arteria principal hasta los depósitos de Laredo

Relación de los licitadores admitidos a la segunda fase del concurso subasta de referencia:

Construcciones A. M. S. A.

Montañesa de Obras, S. L. (Monobra).

La apertura de los segundos pliegos o proposiciones económicas se efectuará a las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de cinco días, también hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el salón de actos del Palacio Provincial, para cuyo acto se entenderán citados todos los licitadores.

Santander, 4 de noviembre de 1969.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 161 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER**Anuncio de subasta**

Objeto y tipo.—Las obras de alcantarillado en Pedreña (primera fase), en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, por un precio tipo de tres millones quinientas mil pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 24 de octubre de 1969.

Duración.—Las obras serán terminadas en el plazo de un año.

Garantías.—La garantía provisional será de 80.000 pesetas.

Modelo de proposición.—Don....., mayor de edad, de estado....., con domicilio en....., calle de....., número....., de profesión....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle....., número....., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de, se compromete a efectuar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de (en letra) pesetas céntimos, señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración jurada de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 30 de octubre de 1969.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 456 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER**Anuncio de subasta**

Objeto y tipo.—Las obras de repoblación de 10 Has. del monte Bercedo y otras, número 383-bis, de Bejorís, y saneamiento de tramos de camino, por un precio tipo de trescientas dos mil ciento cincuenta pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 25 de septiembre de 1969.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de un año.

Garantías.—La garantía provisional será de 9.064 pesetas.

Modelo de proposición.—Don....., mayor de edad, de estado....., con domicilio en....., calle de....., número....., de profesión....., en nombre

propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle....., número....., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de....., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de..... (en letra) pesetas, señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 23 de octubre de 1969.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 463 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER**Anuncio de subasta**

Objeto y tipo.—Las obras de aprovechamiento de 406 estéreos de productos maderables de eucalipto, del monte "Peña Cabarga", por un precio

tipo de ciento veintiuna mil ochocientas pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 30 de mayo de 1969.

Garantías.—La garantía provisional será de 3.654 pesetas.

Modelo de proposición.—Don....., mayor de edad, de estado....., con domicilio en....., calle de....., número....., de profesión....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle....., número....., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de....., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de..... (en letra) pesetas, señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 30 de octubre de 1969.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 444 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Fernando Vidal Blanco, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio ejecutivo promovido por el procurador señor Aguilera San Miguel, en representación de don José Vidal de la Peña, en reclamación de 47.098 pesetas de principal, intereses legales y costas, contra la entidad Excavaciones Santander, S. A., y en providencia dictada con esta fecha en dicho procedimiento, en trámite de ejecución de sentencia, se saca a venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, el siguiente bien, embargado a la entidad demandada:

Una camioneta tractor Land-Rover, matrícula S.-57.090, valorada en ochenta mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de Santander, el día veinticuatro de noviembre del corriente año y hora de las doce y media; previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta será preciso que consignen en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación del citado vehículo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo de tasación, pudiéndose ceder el remate a tercero.

Que el mencionado vehículo se encuentra depositado en el garaje del demandante, en la Plaza de Numancia, de esta ciudad, donde los licitadores podrán examinarlo.

Dado en Santander a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El magistrado juez, Fernando Vidal Blanco.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 302 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

Edicto

El próximo día veintidós de noviembre, a las doce de su mañana, cumplidos los trámites reglamentarios, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta a la puja de la res vacuna cuya recogida y puesta en custodia fue publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 116, de fecha 26 de septiembre último y durante tres días

alternos en los diarios de la provincia, sin haberse presentado su dueño a hacerse cargo de la misma.

En consecuencia, el día veintidós de noviembre, a las doce de su mañana, se procederá a la subasta de la res de referencia, cuyas características son las siguientes: raza mixta-ratina, de color rojo oscuro, corva, de cuatro a cinco años, sin marco ni señal alguna.

El precio base de licitación es el de 10.000 pesetas.

El acto de la subasta, que dará comienzo a las doce en punto de dicho día veintidós de noviembre, en este Ayuntamiento, tendrá de duración hasta las doce y media.

El pliego de condiciones para optar a la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en días laborables.

Los Tojos, 22 de octubre de 1969.—El alcalde, Eugenio Gómez.

Derechos de inserción e impuestos: 216 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

Edicto

El próximo día 26 de noviembre del año actual de 1969, a las horas que a continuación se indican, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de Los Tojos las siguientes subastas de productos forestales:

A las diez: Lote de 150 robles, del sitio de Sel Portillo, del monte Colladas y Collugas; 195 metros cúbicos. Tasado en 111.150 pesetas el precio base y en 138.937,50 pesetas el índice.

A las diez y media: Lote de 50 robles, del sitio de La Robleda, del monte de Correpoco; 45 metros cúbicos. Tasado en 22.500 pesetas el precio base y en 138.937,50 pesetas el índice.

A las once: Lote de 250 hayas y 1 roble, en el sitio de Candanoso, del monte Colladas y Collugas; 408 metros cúbicos. Tasado en 224.400 pesetas el precio base y en 280.500 pesetas el índice.

A las once y media: Lote de 116 hayas y 1 roble, del sitio de La Bardía, del monte Colladas y Collugas, aforado en 213 metros cúbicos. Tasado en 127.800 pesetas el precio base y en 159.750 pesetas el índice.

A las doce: Lote de 125 hayas, del sitio de Vado de las Cabras, del monte Colladas y Collugas, aforado en 204 metros cúbicos. Tasado en 102.000 pesetas el precio base y en 127.500 pesetas el índice.

A las doce y media: Lote de 53 hayas, del sitio de La Cotera, del monte de Saja, parte baja, aforado en 137 metros cúbicos. Tasado en 75.350 pesetas el precio base y en el de 94.187,50 pesetas el índice.

El plazo para la presentación de pliegos para optar a estas subastas termina el día anterior a las mismas, a las diecisiete horas del mismo.

Para concurrir a estas subastas los licitadores acompañarán a las proposiciones el resguardo que acredite haber hecho el depósito del quince por ciento del precio base, debiendo ser reintegradas las proposiciones con póliza de seis pesetas.

El modelo de proposición se ajustará al publicado por la Orden de 4 de octubre de 1953, debiendo, además, hacer constar que el licitador no se halla incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo a los pliegos de condiciones económicas, administrativas y facultativas expuestos al público en estas oficinas, durante las horas de oficina.

Los Tojos, 23 de octubre de 1969.—El alcalde (ilegible). 1.936

Derechos de inserción e impuestos: 438 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Ciriaco Pérez Madroño, de 21 años de edad, estado soltero, sin profesión, hijo de José y de Gregoria, natural de Valladolid, sin domicilio fijo, procesado en sumario número 22 de 1969, por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Santander, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. Una firma ilegible.

Angeles Lasa Vega, de 48 años de edad, estado casada, profesión sus labores, hija de Julio y de María, natural de Villaescusa (Santander), domiciliada últimamente en Santander, calle Medio, 11, 1.º izquierda, encartada en las diligencias preparatorias número 57 de 1969, por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos,

sito en planta baja del Palacio de Justicia, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 1.938

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don Francisco Javier Pérez Ruiz ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de taller mecánico de reparación de automóviles, con 1,50 CV., a emplazar en Santa Teresa de Jesús, 8, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 31 de octubre de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 167 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio

Solicitada por don Vicente Coz Salas licencia municipal para la instalación en la Avenida de Solvay, número 28, de un taller mecánico con cuatro motores, de una potencia total de 4 CV., se hace público por medio del presente anuncio para que todas cuantas personas se consideren afectadas por la instalación cuya licencia se solicita puedan, de conformidad con el Reglamento de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, hacer por escrito las alegaciones que estimen pertinentes, en el plazo de diez días.

El expediente se encuentra de ma-

nifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, ante la cual deberán presentarse los escritos de observaciones.

Torrelavega, 30 de octubre de 1969. El alcalde (ilegible). 1.983

Derechos de inserción e impuestos: 148 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Anuncio

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de reparaciones en el edificio de la Escuela de Llanos y Casa Cuartel de la Guardia Civil de este Municipio, ejecutadas por el contratista don Manuel Herrán Gómez vecino de Pámanes, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, para que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Penagos, 29 de octubre de 1969.—El alcalde, Francisco Gandarillas. 1.982

Derechos de inserción e impuestos: 105 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Acordado por este Ayuntamiento de Cabezón de la Sal el ceder gratuitamente a la "Organización Sindical Española" el edificio denominado "Antiguo Teatro", de propios del Ayuntamiento, y sito en la calle San Martín, de esta villa, con destino a la construcción de un edificio de nueva planta para "Casa Sindical de Cabezón de la Sal";

Se somete a información pública por el plazo de un mes, a los efectos del artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

En Cabezón de la Sal a 27 de septiembre de 1969.—El alcalde, J. Manuel López. 1.942

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA T A R I F A

| | Ptas. |
|---|--------|
| Suscripciones de Ayuntamientos, año | 200,00 |
| Suscripciones de particulares y colectividades, año | 225,00 |
| Suscripciones de particulares y colectividades, semestre | 165,00 |
| Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre | 80,00 |
| Número suelto, dentro del año... | 2,25 |
| Número suelto, de años anteriores | 4,25 |
| Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea | 6,00 |

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm 83. Santander.—1969